

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 2019-00055-00.
Demandante: IDEAR.
Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CENOBIA DEL CARMEN GUERRERO DÍAZ.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora y/o a su apoderado para que aporte el poder como mensaje de datos y no como anexo verificando su transmisión mediante correo electrónico al correo del apoderado que figura en el Registro nacional de abogados y no como anexo en virtud del artículo 5 de la ley 2213 del año 2022¹, allegando los documentos que acrediten que quien le confiere poder es el representante legal de la entidad pública ejecutante (resolución de nombramiento, acta de posesión, fotocopia de la cedula y la certificación de recurso humanos que está en el ejercicio del cargo.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CENOBIA DEL CARMEN GUERRERO DÍAZ a **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**

Nombramiento que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Conforme lo anterior, la designada debe concurrir inmediatamente a asumir su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente. (núm 7º art 48 C.G.P.). Por lo tanto deberá coordinar con la Secretaria para efectos de la notificación personal, en los términos del artículo 430 y 442 del CGP.

¹ **ARTÍCULO 5º. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Líbrese oficio comunicando la presente decisión conforme lo dispone el artículo 49 de la norma que se viene citando. Sin perjuicio que dicho enteramiento pueda realizarse por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante y a su apoderado el nombre de los herederos determinados de los señores HEREDEROS DETERMINADOS **MARIO APOLINAR LOMONACO GUERRERO, GENARO ALBERTO LOMONACO GUERRERO**, su nombre, dirección electrónica y física, número de celular y los registros civiles de nacimiento en el término de tres días.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante y a su apoderado si los señores MARIO APOLINAR LOMONACO GUERRERO, GENARO ALBERTO LOMONACO GUERRERO, tuvieron cónyuge o compañero permanente, en caso afirmativo indicando su nombre, dirección electrónica y física, número de celular y el registro civil de matrimonio o declaración de existencia de unión marital en el término de tres(03) días.

QUINTO: ORDENAR PRUEBA DE INFORME de oficio a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que informe en el término de tres(03) días a partir el oficio de secretaria el nombre de los herederos o cónyuge o compañera permanente de los señores HEREDEROS DETERMINADOS **MARIO APOLINAR LOMONACO GUERRERO, GENARO ALBERTO LOMONACO GUERRERO y de la señora CENOBIA DEL CARMEN GUERRERO DÍAZ** y donde se encuentran sus registros civiles de nacimiento o matrimonio, por secretaria indicando el número de identificación de cada uno en los términos del artículo 11 de la ley 2213 del año 2022.

SEXTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedó mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022² so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

SEPTIMO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES cumpla con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁴ en

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe de secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al

su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 146.

Revisó: Cesar Aponte.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb623314bf95cf5d5f5b232d1d3b49b0774bdc5bbba66998d1f9960254de1b9a**

Documento generado en 26/07/2022 06:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>